



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2672

Señora

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 2590 de fecha 11 de agosto de 2021, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha 27 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta que en ocasión a que la sociedad XXXX, adicional a ser una empresa con residencial fiscal en España, es la beneficiaria efectiva del pago y no tiene establecimiento permanente en la República Dominicana en ocasión a que sus servicios lo presta de forma telemática, sin desplazamiento de personal o presencia física en la República Dominicana, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 13 del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta firmado entre la República Dominicana y España; esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad XXXX, es residente fiscal en España, según la Certificaciones de Residencia Fiscal aportada, siempre que sea la beneficiaria efectiva, que sus servicios sean prestados de forma telemática, sin desplazamiento de personal o presencia física en la República Dominicana, ni tenga establecimiento permanente en el país, el pago realizado por la sociedad XXXX, no se encontrará sujeto a la retención del Impuesto sobre la Renta, conforme lo dispuesto en el Artículo 13 del Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, firmado entre República Dominicana y España, por lo que la referida sociedad tributará en España por las rentas obtenidas, a excepción de que exista un establecimiento permanente en el Estado en el país, en cuyo caso aplica lo previsto en el artículo 7 del referido Convenio.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

